

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00044-00

De la revisión de la foliatura se observa, que la demanda no ha podido ser objeto de inscripción en el respectivo folio de matrícula, porque la parte actora aduce desconocer el número de identificación de uno de los propietarios inscritos; no obstante encuentra el Despacho que la escritura por medio de la cual adquirió su titularidad se encuentra registrada en la Notaría de Facatativá – Cundinamarca, por lo que deberá indagar ante tal oficina con tal documento, cual es la cédula de señor RUBÉN GARCÍA CASTILLO, a fin de poder inscribir la demanda.

De otra parte, encuentra el Despacho que no obra en las actuaciones ya adelantadas, el dictamen pericial de que trata el primer inciso del artículo 376 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante para que en el término de veinte (20) días lo aporte con todos los requisitos previstos en el artículo 226 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial a fin de que den cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación del señor RUBÉN GARCÍA CASTILLO, a fin de poder inscribir la demanda, la cual figura en la escritura pública 377 del 15 de mayo de 1974, mediante la cual el demandado adquirió cuota parte del inmueble objeto de imposición de servidumbre.

SEGUNDO: APORTAR en el término de veinte (20) días el dictamen pericial de que trata el primer inciso del artículo 376 del Código General del Proceso y de conformidad con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 226 ibídem. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del citado Código y el numeral 2. del artículo 90 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 31 hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba6f5dd93bdf46e7b2d79de5a5f0ef4fd3f179ec26880c00e9b6f8688fcbc3**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>